



ACTA N° 07

31.10.2019

SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, siendo las 21:00hs del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Prensa del Auditorium Municipal de la ciudad de Oliva, con la presencia de los Convencionales, con excepción del Convencional Buttiero, Alejandro Daniel, ausente con aviso, formando el quórum legal conforme el art. 73 del Reglamento de la Convención Constituyente de la ciudad de Oliva, se declara abierta la sesión por la Sra. Presidente del cuerpo. A continuación se procede a la lectura del orden del día: 1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 6 con fecha diecisiete de octubre del corriente año. Seguidamente, concedida la palabra al Convencional Rodríguez, mociona que se omita la lectura de la misma en virtud de haber sido leída ya por todos los Convencionales, la cual se da por aprobada por unanimidad. 2.- DESPACHO DE COMISION: a.- PODER CONSTITUYENTE: Proyecto presentado por los convencionales Villafañe, Gatti, Orellano, Tamis y Mancini han analizado el proyecto de “Reforma y Enmienda de la Carta Orgánica”, presentado por los Convencionales Cima, Rodríguez Gatti, Villafañe y Minguel, el “Proyecto Integral” de Juntos por Oliva presentado por los Convencionales Tamis, Pérez y Peralta y el proyecto de “Reforma por Convención” presentado por el convencional Buttiero. A continuación se procede a su lectura: “Poder constituyente: Artículo...: El Poder Constituyente para reformar en todo o en parte la presente Carta Orgánica, es ejercido por el pueblo de la Ciudad de Oliva en la forma que esta Carta Orgánica lo determine. Necesidad: Artículo...: Esta Carta Orgánica es reformada en todo o en cualquiera de sus

partes por una Convención convocada al efecto. La declaración de necesidad de la reforma y la convocatoria a la Convención Constituyente que la lleva a cabo, es aprobada con el voto de dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante Municipal (*Poder Legislativo Municipal*). Se designa con precisión el punto o puntos que son materia de reforma. No puede la Convención pronunciarse sobre otros. No puede reformarse sino después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia. Requisitos: Artículo...: La Ordenanza de convocatoria determina: 1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, el o los artículos que considere necesario reformar. 2. El plazo dentro del cual se realiza la elección de convencionales, conforme las pautas establecidas por esta Carta Orgánica para el régimen electoral, que no debe coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal 3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención y del proceso de elección. 4. El plazo en que debe reunirse y constituirse la Convención Municipal y el término en el que debe expedirse, el que no puede ser mayor a ciento veinte días corridos y es improrrogable. 5. Esta Ordenanza debe ser tratada en doble lectura, no pudiendo ser el plazo entre la primera y segunda lectura menor a treinta (30) días corridos. Durante este periodo, es obligación del Consejo Deliberante (*Poder Legislativo*) convocar a audiencia pública. Publicación: Artículo...: La declaración de la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo. Es publicada en el Boletín Oficial Municipal y a través de diversos medios para garantizar la mayor difusión, juntamente con la fecha de comicios. Composición de la Convención: Artículo...: La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante Municipal (*Poder Legislativo*). Su elección es por el sistema de representación proporcional D'Hont. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y su función es gratuita. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente Municipal (*Viceintendente*), miembro de la Junta Electoral, del Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), Tribunal de Cuentas,

Juez Administrativo de Faltas. Convocatoria: Artículo...: Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales, conforme el régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica. Artículo...: La Convención es Juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, se da su propio reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento de la Convención Constituyente redactora de esta Carta Orgánica Municipal. La Convención Municipal no puede reformar otros puntos que los incluidos en la ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario. ENMIENDA: Artículo...: El Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, con el voto de dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante Municipal (*Poder Legislativo Municipal*) puede enmendar parcialmente esta Carta Orgánica y no puede afectar a más de dos (2) artículos de la misma. La enmienda que realice el Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), cualquiera fuera el origen del proyecto, debe ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tiene validez sin ese requisito. El procedimiento de la enmienda sólo puede utilizarse una vez cada dos años. El procedimiento del referéndum popular, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no es idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica. Este artículo no puede ser reformado por enmienda como así tampoco el Preámbulo, declaración de principios, derechos y garantías. (*Terminología a considerar por la Comisión Redactora conforme la estructura final de la Carta Orgánica*). Artículo...Corresponde al Intendente Municipal promulgar en el término de diez días la reforma o enmienda realizada y ordenar su publicación. Si así no lo hiciere, se tiene por promulgada tácitamente. Suscriben el despacho por unanimidad respecto a los artículos transcritos precedentes, los convencionales que participaron en la reunión de comisión celebrada el 22 de Octubre del cte. año. Asimismo los integrantes de la Comisión no acordaron, respecto a que el cargo de convencional es

incompatible con el cargo de “funcionario político de la administración municipal”, cuestión que será motivo de consideración y votación en la sesión ordinaria. Por todo lo expuesto, solicitamos su elevación a los fines de ser tratado en la Sesión Plenaria de la Convención Municipal., firmando los Convencionales Orellano, Villafañe, Tamis y Mancini. Seguidamente y atento al contenido del despacho de comisión, la Sra. Presidente propone hacer una votación en general en la primera parte del articulado como primera medida, y en segunda instancia considerar y debatir el aspecto en el que no logramos un acuerdo en comisión. Se pone a consideraciones de los Sres. Convencionales los arts. en el cual hubo un acuerdo en comisión, el cual se refiere a Reforma y Enmienda de la Carta Orgánica, Poder Constituyente, Necesidad, Requisito, Publicación, Composición de la Convención, Convocatoria, Régimen de Enmienda: aprobado por unanimidad. Seguidamente se pone a consideración de la Convención la cuestión que no se logró el acuerdo, respecto que cargo de convencional es incompatible con el cargo de funcionario político de la Administración Municipal. Concedida la palabra a la Convencional Orellano expresa que es importante que el público en general tome conocimiento de la disidencia que existió en la comisión y por qué se votó positivo; en principio aclara qué es el poder constituyente, señalando que hay dos tipo de poderes constituyentes: Poder Constituyente Originario y Poder Constituyente Derivado; aquí se entra en discusión con relación al Poder Constituyente Derivado, el cual se refiere a las reformas y a las enmiendas que puedan surgir con posterioridad a los 5 años, desde la entrada en vigencia de la Carta Orgánica. A continuación manifiesta que ha existido a lo largo de la historia distintas reformas dentro de las cuales tenemos la de 1860, 1866, 1898, 1949,1994, esta última es la que ha sido modificada en su parte dogmática como orgánica, y el objeto de discusión en relación a las incompatibilidades fue el punto de inflexión de las distintas fuerzas, si bien han acompañado con el voto, estando de acuerdo con respecto a las incompatibilidades, solo que con lo que respecta al Bloque ECO, consideran que excluir a la totalidad de los

funcionarios públicos, es de alguna manera desequilibrado y que si bien es incompatible la función como veníamos diciendo, existe la posibilidad de tomar una licencia para poder formar parte de la convención y ejercer el poder constituyente derivado, esta era una opción, era una posibilidad del cual surgió por una charla de su bloque pero la incompatibilidad existe, porque se entiende que propone una reforma, una enmienda, los mismos actores que se están nombrando que después formen parte de una Convención, si bien son funciones totalmente incompatibles, excluir al juez de paz, al tribunal de cuentas, hay dos actores más que quieren incorporar, que son aquellos que presten concesiones de servicios públicos al municipio, también estuvo siendo analizado, y son los prestadores de servicios públicos. Con relación al resto de la planta política sería de alguna manera dejarlos en condiciones de inferioridad al gobierno de turno, que se pueda dar en alguna circunstancia "x" la reforma o la enmienda de la Carta Orgánica, pese a esto adhirieron al voto de la mayoría pero querían hacer una aclaración, haciendo saber que existía la posibilidad de darle mayor participación a los ciudadanos, manifestando que no son muchos los que están interesados en participar en política, que siempre son los mismos, pero son los que tienen interés en trabajar para el bien común, formar parte, haciendo un trabajo ad honorem, y creyendo que si a funcionario público se le propone si quiera formar parte de una convención, una lista de Convencionales, la respuesta sería que sí. Seguidamente concedida la palabra al Convencional Tamis, manifiesta que el argumento de la discusión en la que se centró la Comisión, más allá del voto unánime respecto al despacho, fue la incompatibilidad o no de los funcionarios políticos, trabándose la discusión en torno a si los funcionarios políticos no debían ser candidatos a Convencionales en una reforma de la Constitución, siendo esta la cuestión a resolver. Asumiendo una posición unánime, donde la consideración en las restricciones que algunos de ellos hicieron, observaciones respecto a la generalidades de las restricciones, manifiesta el cuidado que debe tener esta Convención para imponer restricciones en sí mismos porque eso

implica cercenar posibilidades y no dar oportunidad en algunos casos, ratificamos que si el departamento ejecutivo, el Intendente o la mayoría política de turno en un gobierno impulsa una reforma, hay que explicarle al público y dejar constancias en las actas, que no son la única forma, también acabamos de leer y votar de forma unánime que el referéndum es una alternativa que tiene la ciudadanía para llevar adelante una reforma de Carta Orgánica, pero si es impulsada por departamento Ejecutivo es razonable que quienes impulsen estén inhibidos y estén excluidos de la posibilidad de ser Convencionales ante una reforma, claramente el intendente, los concejales, los tribunales, el juez de faltas, las autoridades de la junta electoral municipal deben ser personas que no tengan la posibilidad de participar en una reforma; el debate se da en entorno a los funcionarios políticos. Seguidamente manifiesta que para hacer una salvedad y para dejar argumentado porque no coinciden en esto y que va a haber un voto distinto en mayoría o minoría seguramente para resolver este artículo y las restricciones, se guiaron en cómo han sido las reformas constitucionales y quienes han quedado en el caso de la reforma constitucional, fundamentalmente los principales inhibidos, las inhibiciones fueron para el gobernador y el vice, no así para los legisladores, expresando que para ellos, ese parámetro ha sido mucho más restrictivo y han restringido la posibilidad que participen los legisladores locales y también consideran que el voto soberano de la gente es quien resuelve de última instancia, quienes deben estar en la grilla o en el orden que deben estar en una elección y pueden ser eventualmente favorecidos o desfavorecidos por el voto de la gente que es lo más soberano, así que el argumento en función de lo que discutimos gratamente fue que el despacho era unánime en todo el articulado salvo en este, y su bloque va a disentir con el proyecto que se leyó y se va a plantear un voto para que los funcionarios políticos no sean excluidos y tengan la posibilidad; para que se entienda como resumen, hay tres posiciones muy claras, una posición es restricción completa para los funcionarios políticos del municipio, una posición intermedia que es la posibilidad de la Convencional

Orellano y la tercera posición es una restricción plena para los funcionarios políticos. Queda establecido simplemente que el pleno vote sobre esa decisión que ha tomado y así ha sido el recorrido de su comisión. Seguidamente concedida la palabra al Convencional Mancini: manifiesta que el gobierno municipal es la célula fundamental en la democracia, no desconociendo que a nivel provincial y nacional se ha dado posibilidades a los legisladores que sean convencionales pero en este caso estamos en otro ámbito, que es el ámbito municipal, que es esta familia chica y creen que deben luchar por la transparencia en la gestión pública, se basan en normas objetivas, no en la intención que puedan tener los funcionarios, pero creen que hay que tratar de evitar conflictos reales o potenciales o sospechosos que puedan afectar el ejercicio del poder constituyente por una parte y el ejercicio de la función pública o de naturaleza política, es decir es una cuestión objetiva de manera alguna corresponde o significa hacer un juicio de valor acerca de las conductas de las personas humanas, por eso adelantando, el Convencional Mancini, su opinión, postula que exista esa incompatibilidad con los funcionarios sobre todo para evitar que estemos por un lado promoviendo una reforma y por el otro impulsándola o sosteniéndola en la convención de manera que por una cuestión de asepsia política, de transparencia, cree que corresponde votar por la incompatibilidad de los funcionarios públicos en la forma propuesta. Seguidamente se procede a leer el articulado: "...El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente Municipal, *Viceintendente*, Miembro de la Junta Electoral, del Concejo Deliberante (*poder ejecutivo, legislativo*), Tribunal de Cuentas, Juez Administrativo de Faltas y el cargo de funcionario político de la administración municipal..." Se procede a la Votación nominal, siendo 7 votos positivos y 6 negativos. Se aprueba por mayoría de votos la incompatibilidad del cargo de Convencional con el cargo de funcionario político de la administración municipal, pasando el despacho de comisión aprobado a la comisión redactora; **b.- PODER CONSTITUYENTE Y CLAUSULAS TRANSITORIAS:** La Comisión

especial “Poder Constituyente y Cláusulas Transitorias”, constituida de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Convención Municipal para el dictado de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, por los convencionales Liliana Villafaña, Roxana Paola Orellano, Oscar Tamis y Alejandro Mancini han analizado el Proyecto “Disposiciones Transitorias” presentado por la Convencional Liliana Villafaña, el “Proyecto Integral Juntos por Oliva”, presentado por los convencionales Oscar Tamis, Orieta Pérez y José Peralta y el Proyecto “Reforma por Convención y disposiciones complementarias” presentado por el Convencional Alejandro Buttiero. Se decide aprobar por unanimidad los siguientes artículos: “...La Convención constituyente de la ciudad de Oliva sanción: Disposiciones Transitorias. Las cláusulas transitorias siguientes se dictan en virtud de la supremacía inherente al poder constituyente, consecuente con el poder del pueblo ejercido por su intermedio y de cuya voluntad emana la presente carta orgánica, a la cual deben conformar sus respectivas conductas los poderes constituidos. PRIMERA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación. SEGUNDA: A partir de su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene efecto retroactivo, excepto disposición en contrario. La retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. TERCERA: Los miembros de la Convención Constituyente juran la presente Carta Orgánica Municipal antes de disolver el cuerpo. CUARTA: El Intendente Municipal, los Concejales (Legisladores) e integrantes del Tribunal de Cuentas, prestan juramento ante la Convención Municipal Constituyente. QUINTA: Cada uno de los poderes constituidos del Estado Municipal, disponen lo necesario para que los funcionarios que lo integran juren esta Carta Orgánica. SEXTA: El pueblo de la Ciudad de Oliva es invitado a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica en actos públicos. SEPTIMA: El mandato de las autoridades electas o en ejercicio al momento de sancionarse la Carta Orgánica, debe ser considerado como primer periodo a los fines de la reelección. OCTAVA: El Presidente y el

Secretario de la Convención Municipal tienen a su cargo gestionar la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Informativo Municipal y entregar al Presidente del Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*) los archivos de la Convención. Cumplimentado lo dispuesto en la presente cláusula se declara disuelta la Convención Municipal Constituyente. NOVENA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscrito por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran hacerlo y se entrega al Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*), Departamento Ejecutivo y Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales. DECIMA: El Concejo Deliberante (*Poder Legislativo*) sanciona las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de esta Carta Orgánica, en el término de 365 días desde la vigencia de la misma. UNDECIMA: Téngase la presente como Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba. Publíquese. Comuníquese al gobierno municipal a los efectos de su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Municipal Constituyente a los.....días del mesde.....; Nota aclaratoria: En oportunidad de la redacción total de la Carta Orgánica, la Convención Municipal como cuerpo soberano y en sesión ordinaria o extraordinaria, puede incorporar nuevas disposiciones transitorias, si fuere necesario y conveniente. Suscriben el despacho por unanimidad respecto a los artículos precedentes, los convencionales que participaron en la reunión de comisión celebrada el 29 de Octubre de 2019. Por lo expuesto, solicitamos su elevación a los fines de ser tratado en la Sesión Plenaria de la Convención Municipal. Haciendo uso de la palabra la Sra. Presidenta manifiesta que haciendo presente el tema de las disposiciones transitorias que generalmente uno ve que en las Constituciones están al final, pero la trascendencia de las disposiciones transitorias tiene que ver con la vigencia del derecho en el tiempo, expresando que se encuentran trabajando con un misión, que es sancionar una carta orgánica, la Constitución de Oliva y que tienen un cumulo de ordenanzas, de disposiciones y de reglamentos

que han y nos rigen en la actualidad, entonces la idea de estas disposiciones transitorias es regular la vigencia del derecho en el tiempo, es decir como armonizamos, como complementamos nuestro sistema jurídico vigente hoy con una nueva normativa, siendo el tema de las disposiciones transitorias tan discutido desde siempre, desde la primera reforma del Código Civil hay grandes debates, que pasa con todas las situaciones o todos los derechos que se generaron al amparo de una normativa que se fue modificando de facto o de derecho de alguna manera, y como tiene consecuencia hacia el futuro. Seguidamente cita al prestigioso profesor Dr. Luis Moisset de Espanés que en su obra "Irretroactividad de la ley", que fue traducida en varios idiomas, hablaba del derecho transitorio, de la importancia de poder complementar la irretroactividad de la ley, qué es lo que significa, que las leyes rigen hacia el futuro, pero amparando los derechos y las situaciones que se han consolidado con otra normativa, esa es la razón, que inspirándose en las nuevas normativas del Código Civil que trato en el art. 7 con la versión del 2015 de evitar las discusiones que se generaron durante muchísimos años acerca de qué norma aplico, cómo regulo esta situación. Esto lleva también a relación con otro proyecto que han aprobado, que eran las declaraciones. En las declaraciones establecíamos la jerarquía normativa, entonces estas con las disposiciones transitorias, van a ser la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de Córdoba y la Carta Orgánica. No es necesario hacer manifestaciones alguna con respecto a las ordenanzas vigentes porque se van a ir acomodando, se van a ir adecuando o se van a ir interpretando de acuerdo a esta Carta Orgánica, tampoco es necesario declarar en una disposición transitoria que no nos vamos a regir por la Ley Orgánica Municipal 8102 porque como tiene otra jerarquía, es nuestra Constitución, de hecho y por lo que hemos aprobado seria superabundante. Por todas estas razones consideran, siendo compartido en el trabajo con los Convencionales y teniendo coincidencias con los otros espacios en la propuesta, y aprovechar y tomar la experiencia y la determinación de la vigencia de la ley en el

tiempo que establece el Código Civil y Comercial a partir del 2015, siendo ese el espíritu y si se consulta otras Cartas Orgánicas no está contemplado de esta manera y trae dificultades al momento de hacer efectivo el derecho. A continuación se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad, y pasando este despacho a la Comisión Redactora. Habiéndose agotado el orden del día previsto para la fecha y siendo las 21:40hs, se levanta la sesión firmando la Sra. Presidente, Sr. Secretario y Convencionales presentes.

Villafaña, Liliana Noemí
Presidente

Mancini, Alejandro
Secretario

Buttiero Alejandro Daniel, ausente con aviso

Cima Marcela Inés

Gatti Mario Abel

Mazur Pablo Francisco

Minguell Gladi Carmen

Orellano Roxana Paola

Peralta José Alberto

Pérez Orieta

Raimando Agustina

Rodriguez, Javier Miguel

Salvatori, Monica

Tamis Oscar Humberto

